



 20200930142464106172674	
AUTOS	
Septiembre 30, 2020 14:24	
Radicado 00-002674	

## AUTO N°

*“Por medio del cual se archiva un expediente”*

**CM6.03.14014**

### **LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 0404 del 06 de marzo de 2019 y las demás normas complementarias y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que en el expediente identificado con el CM6.03.14014 obran las diligencias de control y seguimiento ambiental, relacionada con la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad CONQUÍMICA S.A.S., con NIT. 890.919.549-6, ubicada en la carrera 42 No. 53 – 24 del municipio de Itagüí – Antioquia, representada legalmente por el señor EDGAR PARRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.504.808, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que a través de la Resolución Metropolitana No. S.A 1564 del 4 de octubre de 2011, notificada en debida forma el 10 del mismo mes y año, esta autoridad ambiental otorgó a la sociedad previamente aludida, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en caudal de 0.6 L/s, para el lavado de tanques y pisos, a derivar de un pozo tipo aljibe, localizado en las instalaciones de la misma, en las coordenadas X: 830.958,28; Y:1.174.072,02; con un tiempo de operación de bombeo de doscientos setenta y ocho (278) minutos/día, equivalentes a 4.6 horas/día y a una cantidad de 10 m<sup>3</sup> de agua diarios. La concesión fue otorgada por el término de 10 años.
3. Que mediante escrito con radicado Nro. 5999 del 26 de marzo de 2012, la sociedad en comento, hizo entrega a esta Entidad del reporte anual de los volúmenes de agua captadas y allegó el formulario de *“Registro mensual de volumen de agua captada y/o vertido”*.
4. Que posteriormente, esta Entidad a través del Auto radicado con el No. 1283 del 7 de mayo de 2013, requirió nuevamente a la sociedad en estudio para que informara a la Entidad lo siguiente:

**“Artículo 1º.** (...) *informar por escrito, si efectivamente está interesada en hacer uso de la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS que le fue otorgada (...) En caso afirmativo deberá establecer las necesidades reales de consumo teniendo en cuenta que las aguas lluvias están supliendo las necesidades para los usos que les fue otorgado.*

**Parágrafo 1º.** *Dado el caso en que esté interesado en hacer uso de la concesión de aguas subterráneas, deberá proceder en el mismo plazo descrito en el artículo 1, instalar un sistema*



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

**(57-4) 385 60 00**

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

de medición de agua captada y a presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEYRA para su aprobación “.

5. Que mediante oficio radicado con el No. 11616 del 29 de mayo de 2013, la empresa CONQUIMICA S.A.S., a través de su representante legal, expresó su voluntad de hacer uso de la concesión de aguas subterráneas.
6. Que a través de oficio despachado con radicado N° 10037 del 24 de junio de 2015, esta autoridad ambiental requirió a la sociedad CONQUIMICA S.A.S., para que diera cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

“(…)

1. *Allegar de manera inmediata, el certificado de calibración del medidor volumétrico instalado en la captación, toda vez que la información adjunta al radicado No. 007329 del 10 de abril de 2013, solo corresponde a las especificaciones técnicas de la bomba.*
2. *Instalar de manera inmediata, un sistema que garantice el control de tiempo de bombeo establecido del caudal concesionado por medio de la Resolución Metropolitana No. S.A 01564 del 4 de octubre de 2011.*
3. *Ajustar en un término de treinta (30) días calendario, el PUEYRA, en los siguientes aspectos:*
  - a. *Realizar el balance de agua de manera cuantitativa para cada uno de los procesos de consumo.*
  - b. *Especificar la cantidad de agua a utilizar para los usos concesionados, pues se desconoce si la línea base fue tomada sólo del agua concesionada o de la suma del agua lluvia, del acueducto y la proveniente del aljibe.*
  - c. *Elaborar un presupuesto para garantizar el cumplimiento de las metas, incluyendo el costo de las campañas educativas.*
  - d. *Presentar un cronograma de actividades especificando los cinco años del quinquenio y mes a mes con la realización de las diferentes actividades.*
4. *Establecer de manera inmediata, las necesidades reales de consumo del agua del aljibe.*
5. *Realizar de manera inmediata, el mantenimiento del aljibe, actividad que debe ser realizada por personal idóneo y remitir a la Entidad un informe con el respectivo registro fotográfico. Se le debe informar a la empresa que dicho procedimiento se debe realizar anualmente.*
6. *Abstenerse de manera inmediata, de hacer uso del agua, para fines no autorizados en la Resolución Metropolitana No. S.A 0001564 del 04 de octubre de 2011.*

(…)”

7. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 16897 del 13 de junio de 2017, la empresa en cuestión, presentó reporte anual de agua efectivamente captada (2016) y además informó a esta Entidad lo siguiente:



*“CONQUIMICA S.A hace claridad que la solicitud de captación fue hecha por nosotros para cubrir la necesidad de agua para las actividades de lavado de tanques, envases y pisos de la empresa en época de sequía, dado que actualmente contamos con un tanque subterráneo de agua lluvia con la cual nos abastecemos para esta y otras actividades.”*

8. Que esta Entidad, a través del Auto con radicado No. 2188 del 23 de octubre de 2017, notificado el 28 de noviembre de 2017, requirió a la sociedad CONQUIMICA S.A.S., para que diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:

*“(…)*

- Instalar un sistema de medición de agua captada del aljibe únicamente y allegar a la Entidad el certificado de calibración*
- Abstenerse de hacer uso del agua del aljibe para fines no autorizados por la Resolución Metropolitana*

*Ajustar el PUEYRA en los siguientes aspectos:*

- realizar el balance de agua de manera cuantitativa para cada uno de los procesos*
- especificar la cantidad de agua a utilizar para los usos concesionados*
- elaborar un presupuesto para el cumplimiento de las metas*
- presentar un cronograma de actividades especificando los cinco años del quinquenio.*
- Establecer las necesidades reales de consumo de agua del aljibe*
- Realizar el mantenimiento del aljibe.*

*(…)”*

9. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento que ostenta el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en calidad de autoridad Ambiental, según el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita de inspección el día 18 de Febrero de 2019, a las instalaciones de la empresa CONQUIMICA S.A.S., ubicadas en la carrera 42 N° 53-24 , del municipio de Itagüí-Antioquia, generando el Informe Técnico No. 1465 del 7 de marzo de 2019, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

*“(…)”*

#### **4. CONCLUSIONES**

*CONQUIMICA cuenta con una concesión de aguas subterráneas otorgada por la Resolución Metropolitana 1564 del 4 de octubre de 2011, con una vigencia hasta el 9 de octubre de 2021. Durante la visita se informa que dicha concesión no se utiliza desde hace dos años, por lo que se procedió a revisar en el Sistema de Información Metropolitano- SIM y se encontró que en el informe técnico 10602-003337 del 06 de julio de 2017, se describe “el aljibe no cuenta con medidor, ya que hace un año y medio no está haciendo uso de la captación”, lo que concuerda con lo manifestado en la visita técnica. Teniendo en cuenta el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 62, se establecen las causales generales de caducidad, siendo “(…) e) No usar la concesión durante dos años. (…)” . De lo anterior la Autoridad Ambiental es libre de revocar dicho permiso si lo considera necesario.*



*El usuario en la actualidad utiliza el agua lluvia para el lavado de los recipientes y pisos, para lo cual cuenta con un tanque de almacenamiento de aproximadamente 530 m<sup>3</sup>, el cual le garantiza sus necesidades.*

*La empresa cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado de Empresa Públicas de Medellín –EPM, para uso netamente doméstico.*

*El usuario no cuenta con un PUEYRA aprobado, dado que desde la Comunicación Oficial 10203-010066 del 24 de 2015 se le requirió ajustarlo y enviarlo a la Entidad y hasta la fecha no ha sido enviado, para su evaluación.”(Subrayado fuera del texto original)*

10. Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 1096 del 14 de mayo de 2019<sup>1</sup>, esta Entidad resolvió iniciar el trámite de DECLARATORIA DE CADUCIDAD de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad CONQUÍMICA S.A.S., a través de la Resolución señalada en el considerando 2° de la presente actuación administrativa, concediéndosele a la misma un término de quince (15) días hábiles para que mediante escrito de descargos rectificara o subsanara las faltas que se le acusaban o formulara su defensa frente a las mismas.
11. Que en atención a la resolución mencionada en el considerando anterior, la sociedad CONQUIMICA S.A.S., mediante comunicación oficial recibida N° 022706 del 26 de junio de 2019, expresó lo siguiente:

“(…)

- **Sistema de Medición.**

*Efectivamente el sistema de captación no cuenta con el sistema de medición.*

*Lo anterior se debe a que en la última calibración con EPM el medidor no cumplió con las pruebas*

*El sistema de captación se encuentra desconectado como lo ha podido evidenciar la entidad AMVA en las vistas de seguimiento, con lo que se puede asegurar que no se ha hecho uso del agua del aljibe.*

*Las razones por las cuales el medidor no ha sido reemplazado son:*

- *No hay necesidad de una captación por el régimen de aguas lluvias en la zona.*
- *La humedad del lugar donde está ubicado genera problemas de calibración del medidor en corto plazo*
- *Se desconoce la característica del medidor requerido dado que en la visita del AMVA se especificó que el medidor cambiaría*

- **Necesidades de Consumo.**

*Efectivamente cuando se solicitó el permiso de captación de aguas subterráneas se sustentó que el uso del agua sería industrial.*

*El régimen de aguas lluvias de la zona mantiene la reserva del agua en el tanque subterráneo que surte agua industrial al proceso. Por otro lado la conexión que se tiene del*

<sup>1</sup> Notificada personalmente el 20 de mayo de 2019.

agua de captación surte del tanque de reserva y no a los procesos industriales directamente, siendo innecesaria la captación constante de agua del aljibe.

Debido a lo anterior no ha sido posible establecer las necesidades reales del consumo del aljibe.

Se hace la aclaración de que el volumen de captación otorgado fue evaluado por el AMVA de acuerdo al caudal de la bomba y los resultados de la prueba de bombeo.

- **Uso del agua diferente al concesionado.**

En el momento de la solicitud de la concesión se aclaró que el uso del agua era industrial y en la compañía el agua industrial proviene de la reserva del tanque subterráneo que surte de aguas lluvias y del agua de la concesión, según se reportó en el PUEYRA (...)

- **Captación del agua.**

Efectivamente no se ha tenido captación del agua desde el año 2016.

Respecto a la decisión del AMVA de iniciar el trámite de DECLARATORIA DE CADUCIDAD la concesión de agua subterránea otorgada, manifestamos lo siguiente:

*Estamos de acuerdo en renunciar a esta concesión considerando lo expuesto por la entidad pero especialmente considerando la no captación en un tiempo mayor a dos años. Para lo anterior queremos realizar este trámite dentro de los requerimientos de Ley que la entidad ambiental establezca.*

*De acuerdo a lo anterior solicitamos al AMVA referenciar el procedimiento para finalizar con esta concesión y sellar el aljibe.*

(...)"

12. Que posterior a lo anterior y teniendo como sustento todos y cada uno de los hechos expuestos en los considerados anteriores, esta autoridad ambiental expide la Resolución Metropolitana No. S.A 2156 del 8 de agosto de 2019<sup>2</sup>, a través de la cual declaró la caducidad de la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad CONQUÍMICA S.A.S., mediante la Resolución Metropolitana Nro. S.A 1564 del 4 de octubre de 2011, invocando las causales de caducidad consagradas en los literales c) y e) del artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.
13. Que de la misma manera, el artículo 2° de la Resolución Metropolitana aludida previamente, requirió a la sociedad en estudio para que procediera con el sellamiento del aljibe de acuerdo con los términos de referencia señalados para ello.
14. Que mediante las comunicaciones recibidas radicadas con el No. 1207 del 15 de enero de 2020 y 1379 del 16 de enero de 2020, la sociedad CONQUÍMICA S.A.S., informa sobre el proceso de sellamiento del aljibe a llevar a cabo, en cumplimiento de lo resuelto en el artículo 2° de la Resolución Metropolitana Nro. S.A 2156 del 8 de agosto de 2019.

<sup>2</sup> Notificada personalmente el 16 de agosto de 2019.



15. Que en concordancia con lo anterior, el 31 de enero de 2020, se radicada ante esta Entidad oficio No. 3537, por medio del cual la sociedad CONQUÍMICA S.A.S., presenta los soportes del sellamiento del aljibe ubicado en las instalaciones de dicha sociedad, correspondiente a la carrera 42 Nro. 53 – 24 del municipio de Itagüí – Antioquia.
16. Que personal de la Entidad en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, y con el fin de verificar la información previamente aludida y constatar el estado del aljibe, realizó visita el 4 de agosto de 2020, a las instalaciones de la sociedad CONQUÍMICA S.A.S., ubicadas en la carrera 42 Nro. 53 – 24 del municipio de Itagüí – Antioquia, de lo cual se elabora el informe técnico No. 2377 del 14 de agosto de 2020, del cual se transcriben los siguientes apartes relevantes para la presente decisión:

“(…)

### 3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- *Comunicaciones Oficiales Recibidas 001207 del 15 de enero de 2020 y 001379 del día 16 del mismo mes y año mediante las cuales el usuario da respuesta al requerimiento realizado mediante Resolución metropolitana 002156 del 8 de agosto de 2019, consistente en: “proceder con el sellamiento del Aljibe conforme a los términos de referencia anexos a la presente resolución”.*

*En la comunicación 001207 del 15 de enero de 2020 el usuario indica lo siguiente:*

*“De acuerdo a lo resulto por ustedes en la Resolución No 002156 del 08 de Agosto de 2019, por medio de la cual nos declararon la caducidad de la concesión de aguas subterráneas y además nos permiten hacer el sellamiento del Aljibe conforme a los términos de referencia citados en el anexo 5 “Sellado técnico de captaciones de aguas subterráneas”, mediante esta comunicación, queremos informarles que a partir de la tercera semana del mes de enero del año en curso daremos inicio a dicho sellamiento según la normatividad aplicables.”*

*En la Comunicación Oficial Recibida 003537 del 31 de enero de 2020, el usuario indica lo siguiente:*

*“Por medio de la presente nos permitimos presentar los soportes de la actividad del aljibe ubicado en la dirección Cra 42# 53-24 y otra información complementaria.*

*A partir de la comunicación recibida por parte del AMVA resolución No 002156 de agosto de 2019 donde se concede el sellamiento del aljibe, Conquimica acato la instrucción y procede de la siguiente manera:*

- *Evaluación del sellamiento técnico del aljibe debido a que la dimensión en el punto exterior es mayor a los de la guía de sellamiento.*
- *La salida del Aljibe está ubicada en la bodega de producto para alimentos, debido a esto se evalúa los riesgos de la actividad del sellamiento y la posible afectación del producto. A partir de la evaluación de riesgos se define la reubicación provisional del producto en otra bodega para proceder con la intervención. Esta actividad se programa para enero de 2020.*



- Se inicia el sellamiento del aljibe y se notifica a la entidad a través del radicado 00-001379 del 16 de enero de 2020 para su conocimiento y seguimiento.
- De manera complementaria se eliminan las conexiones hidrosanitarias, acometidas eléctricas y otros elementos asociados a la captación del aljibe la cual se había suspendido hace varios años.
- Se ejecuta el sellamiento del aljibe de acuerdo a las recomendaciones del AMVA.
- El sellamiento del aljibe finaliza el día 20 de enero de 2020
- Se comunica a la entidad AMVA la información asociada al sellamiento del aljibe a través de la presente comunicación.”

**Concepto técnico:**

Se evalúa el informe de sellamiento del aljibe, conforme a los términos de referencia de la Entidad: SELLADO TECNICO DE CAPTACIONES DE AGUAS SUBTERRANEAS (POZOS PROFUNDOS Y ALJIBES)”.

Tabla 1. Evaluación de las actividades para sellar un aljibe según el AMVA

Actividad	Cumple
Bombeo de agotamiento del pozo para evacuar la columna de agua, la cual debe descargar a red interna de alcantarillado	Se realizó la evacuación de la columna de agua para proceder con la construcción del sellamiento. Cumple con el requisito
Construcción de la primera placa de concreto impermeabilizante de 50 cm. de espesor en el fondo del pozo.	Se realizó el vaciado de la placa inferior de concreto con 50 cm de espesor, reforzada con varilla Cumple con el requisito
Taponamiento con concreto de los orificios de alimentación lateral (ojos de agua) si los hay.	No aplica: dado que no hay alimentación lateral del aljibe
Colocación y compactación de cada una de las capas de 1 metro de espesor de material fino granular (arcilla).	se realizó vaciado de arcilla en el sitio. Cumple con el requisito
Construcción de la segunda capa de concreto impermeabilizante de 50 cm. de espesor por debajo de la cota de superficie.	Se realizó el vaciado de la placa superior de concreto con 50 cm de espesor, reforzada con varilla. Cumple con el requisito
reportar a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana, sobre el comienzo y desarrollo de las mismas	Se informó del inicio de la actividad mediante las COR´s 001207 del 15 de enero de 2020 y 001379 del día 16 del mismo mes y año. Además, se informó de la culminación de las actividades mediante Comunicación Oficial Recibida 003537 del 31 de enero de 2020. Cumple con el requisito

<p>Presentar a la Entidad un informe de realización de los trabajos, que incluya materiales utilizados y cantidad</p>	<p>En la información allegada mediante Comunicación Oficial Recibida 003537 del 31 de enero de 2020, se incluyen los materiales utilizados, tales como arcilla, concreto y varilla. Sin embargo, no especifica las cantidades requeridas para realizar el sellamiento del aljibe. <i>Cumple parcialmente con el requisito</i></p>
<p>Registro fotográfico de la secuencia de los procedimientos</p>	<p>Si: el usuario allega la evidencia fotográfica del procedimiento. mediante Comunicación Oficial Recibida 003537 del 31 de enero de 2020.</p>

**Durante la visita técnica realizada a las instalaciones de CONQUÍMICA S.A.S. se evidenció que el aljibe estaba debidamente sellado, como había informado el usuario mediante la Comunicaciones Oficiales Recibidas mencionadas anteriormente.** Sin embargo, no se hizo referencia a la cantidad de materiales utilizados para el sellamiento de dicho aljibe. Por lo anteriormente mencionado, se indica que el usuario **cumple** con el requerimiento realizado por la Autoridad Ambiental, no obstante, deberá allegar a esta Entidad el soporte detallado de los materiales utilizados durante el sellamiento del aljibe. (Negrita y subraya fuera de texto original)

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

La empresa CONQUÍMICA S.A.S. se encuentra ubicada en la Carrera 42 No. 53 - 24, barrio Zona Industrial N°1, Comuna 1 del municipio de Itagüí, allí se desarrollan las actividades de comercialización de productos químicos y producción de agua amoniacal, actividad con código CIU 4664.

(...)

**En el establecimiento contaban con una captación de agua subterránea, la cual fue sellada el día 20 de enero de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución Metropolitana 002156 del 8 de agosto de 2019. Información que fue verificada en campo y evaluada en el presente Informe Técnico.** (Negrita y subraya fuera de texto original)

(...)"

17. Que en consideración al informe técnico aludido previamente, la sociedad CONQUÍMICA S.A.S., con NIT 890.919.549-6, ubicada en la carrera 42 No. 53 – 24 del municipio de Itagüí – Antioquia, representada legalmente por el señor EDGAR PARRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.504.808, dio cumplimiento a lo requerido por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana Nro. S.A 2156 del 8 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se declara la caducidad de una concesión de aguas subterráneas”, puesto que realizó en debida forma el sellamiento técnico del aljibe ubicado en la nomenclatura referida, por lo cual no queda a la fecha pendiente ningún seguimiento

por parte de esta Autoridad Ambiental en materia de Aguas Subterráneas (asunto 03), a realizarse a la precitada sociedad. Por lo tanto y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en la Ley 1437 de 2011, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo del CM6.03.14014 por las razones antes expuestas.

18. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
19. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1º.** Archivar el expediente identificado con el CM6.03.14014, el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas en materia de AGUAS SUBTERRÁNEAS, relacionadas con la sociedad CONQUÍMICA S.A.S., con NIT 890.919.549-6, ubicada en la carrera 42 Nro. 53 – 24, del municipio de Itagüí – Antioquia, representada legalmente por el señor EDGAR PARRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.504.808, o quien haga sus veces en el cargo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en [-Buscador de normas-](#), donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Informar que, de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

**Artículo 4º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad CONQUÍMICA S.A.S., con NIT 890.919.549-6, a través de su representante legal el señor EDGAR PARRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.504.808, o quien haga sus veces en el cargo, a los correos electrónicos [conquimica@conquimica.com](mailto:conquimica@conquimica.com) y [edgar.parra@conquimica.com](mailto:edgar.parra@conquimica.com), según información contenida en la comunicación recibida radicada con el No. 3537 del 31 de enero de 2020, obrante en el expediente ambiental y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional,

con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 5º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

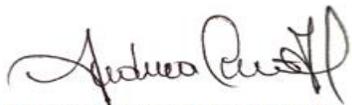
**Artículo 6º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ANDREA CUERVO HENAO  
Contratista  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM6.03.14014/ Código SIM: 1179862

José Nicolás Zapata Castrillón  
Abogado Contratista / Revisó